



69

RAD. 2018-00441

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora, a través del correo institucional, allegó solicitud de adecuación del presente trámite a los postulados de la Ley 1996 de 2020, argumentando que la señora ANGELA LUCIA GOMEZ GUTIERREZ dependía totalmente de su padre HERNAN JOSUE GOMEZ ARBELAEZ, uno de los promotores de esta acción y quien falleció el pasado 5 de marzo, según registro civil de defunción adjunto, se informa al peticionario que para proceder al levantamiento de la suspensión de términos y decretar una medida cautelar, debe indicar con exactitud y de manera individual en qué consisten los trámites que requieren apoyo judicial y quién sería la persona idónea para el acompañamiento. En caso de imposibilidad absoluta de la persona con discapacidad para expresar su voluntad, deberá iniciar el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio con el lleno de los requisitos legales.

Igualmente se reitera lo dispuesto en auto del 6 de marzo último, esto es, que en el evento que se requiera un apoyo para el manejo de cuentas bancarias o administración de dinero de la persona con discapacidad, se debe indicar los números de dichas cuentas y, en tratándose de bienes, identificar los mismos expresando la clase de manejo o inversión que se les va a dar y la persona idónea para el acompañamiento, atendiendo la relación de parentesco, confianza o amistad, lo cual deberá demostrar.

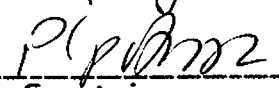
Respecto a la medida cautelar de designación de apoyo para que la señora ANGELA LUCIA GOMEZ GUTIERREZ solicite la sustitución pensional, deberá indicar cuáles son los trámites para lo que se requiere la medida y quién es la persona que la va a acompañar conforme a lo indicado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA

ALRP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGÜE - TOLIMA
NOTIFICACIÓN ESTADO Nº 045
Fecha: 7-7-2020
Días Inhábiles: 4 y 5 julio
 Secretario